



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 8 de junio de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio n.º 317/2009. (2009ED0483)

“En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ.

SENTENCIA: 00085/2009.

SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a treinta de abril de 2009.

El Ilmo. Sr. D. Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 317/2009 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de D. Antonio Jesús Rivilla Merinero, que ha comparecido representado por el procurador D. Luis Vela Álvarez y asistido por el letrado D. Jorge García-Cancho López-Zuazo, contra D.ª Raquel Ceballos Calvo, que no ha comparecido.

FALLO

Primero. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes, condenando a D.ª Raquel Ceballos Calvo a desalojar la vivienda litigiosa en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, con el apercibimiento de que, de no recurrirse la sentencia y previa petición de parte, en caso de no desalojar voluntariamente el inmueble, será echada a la fuerza como muy tarde el 6 de julio de 2009, a las once treinta horas.

Segundo. Condeno a D.ª Raquel Ceballos Calvo a pagar a D. Antonio Jesús Rivilla Merinero tres mil seiscientos euros (3.600), más sus intereses moratorios.

Tercero. Condeno a D.ª Raquel Ceballos Calvo al abono de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que pueden interponer recurso de apelación contra la misma, recurso que, en su caso, habrá de prepararse y anunciarse por escrito ante este juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia. Para la admisión a trámite de dicho recurso, el demandado deberá acreditar al tiempo de su anuncio que se encuentra al corriente del pago de las rentas adeudadas.

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al libro de sentencias.



Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo”.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Badajoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Raquel Ceballos Calvo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a ocho de junio de dos mil nueve.

El/La Secretario